

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 692 - 2011 - GGPJ*

Lima, 29 DIC. 2011

**CONSIDERANDO:**

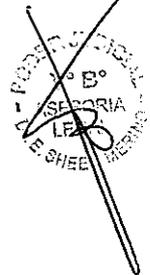
Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se fijaron las disposiciones para la Defensa Judicial de Funcionarios y Servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien de manera regular en el ejercicio de sus funciones;

Que, los funcionarios de la Administración Pública, en general, y no sólo los que forman parte de las instituciones y entidades del Poder Ejecutivo, están sujetos a una serie de contingencias, una de ellas es el cuestionamiento de aquellos actos realizados cuando ocuparon el cargo, cuestionamientos que muchas veces no se dan sólo en el ámbito de la crítica sino que pasan a la esfera judicial;

Que, siendo así, el Poder Judicial, entidad que forma parte de la Administración Pública, debe brindar un asesoramiento gratuito a sus funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores, cuando éstos sean pasibles de interposiciones de acciones legales por actos realizados en ejercicio de su funciones, habida cuenta que en diversas ocasiones se ven involucrados en procesos civiles, administrativos y penales instaurados en su contra;

Que, en el caso particular de este Poder del Estado, el patrocinio legal debe ser brindado a través de Asesores Externos contratados, previo informe legal aprobatorio; resultando claro, además, que este beneficio sólo alcanzará al funcionario o ex funcionario, servidor o ex servidor, cuando la denuncia o demanda se sustente en hechos que fueron realizados en el ejercicio de la función para la cual fueron contratados y/o nombrados, y cuando sus funciones fueron ejecutadas de manera regular;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Directiva N° 008 -2011-GG-PJ, que regula las disposiciones para la defensa judicial de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Poder Judicial, en procesos que se inicien manera regular en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar a la Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las acciones y medidas complementarias que resulten necesarias para la óptima la oportuna consecución de los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República, al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y al Centro de Investigaciones Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

.....  
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL



## DIRECTIVA N° 008 - 2011-GG-PJ

### NORMAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EX SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL EN PROCESOS QUE SE INICIEN EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES

#### I OBJETO

El Poder Judicial podrá contratar, los servicios especializados en Asesoría Legal, de Asesores Externos previo informe legal aprobatorio, para el patrocinio de sus funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores, cuando sean demandados administrativa, civil o denunciados penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el desempeño de sus funciones.

#### II FINALIDAD

El funcionario, ex funcionario, servidor o ex servidor, tiene derecho a que la entidad donde labora o haya laborado los asista en su defensa judicial, ello básicamente por un tema de reciprocidad, pues si estos funcionarios públicos en el ejercicio regular de sus funciones, adoptan decisiones en beneficio de la entidad, es lógico que a ésta le corresponda defenderlos de aquellas denuncias o demandas que puedan presentarse en su contra.

#### III ALCANCES

Este beneficio sólo alcanzará a los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores, cuando la acción legal o denuncia en su contra se sustente en hechos que fueron realizados ejecutando una función para la cual fue contratado o nombrado y cuando esta función fue ejecutada de manera regular.

#### IV BASE LEGAL

Artículo 139, inciso 14, y Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de 1993, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Resolución Administrativa N° 055-2002-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### V PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA DEFENSA

Para acceder a la defensa judicial, el funcionario o ex funcionario deberá presentar una solicitud a la Gerencia General del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, y Cortes Superiores de Justicia, dependencia u organismo respectivo, quienes a su vez, solicitarán informe a la Oficina de Asesoría



Legal de la Gerencia General, o quien haga sus veces, en la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia respectivamente.

La entidad correspondiente deberá resolver la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos establecidos, vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.

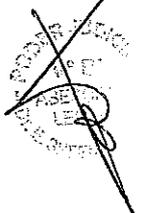
## VI VIGENCIA

Las normas para la defensa judicial de funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del Poder Judicial en procesos que se inicien en su contra, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa que aprueba la presente Directiva.

## VII NORMAS GENERALES

Las solicitudes que se presenten a la Gerencia General del Poder Judicial, deberán ajustarse a las siguientes exigencias administrativas:

- 7.1.1 Indicación expresa que la investigación, acción legal, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.
- 7.1.2 Que, se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.
- 7.1.3 Inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos.
- 7.1.4 Los datos consignados en la solicitud, se encontrarán sujetos a una fiscalización posterior respecto de su veracidad y exactitud, por lo que de incurriéndose en falsedad, se dará inicio a las acciones legales de carácter administrativo, civil o penal, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 7.1.5 Los funcionarios que hayan dejado de prestar servicios y que requieran de defensa judicial, podrán acceder a ella únicamente si prestan las garantías reales conforme lo señala el Código Civil, o garantías personales mediante la aceptación de una Letra de Cambio, para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría especializada. Esta garantía servirá para cubrir el monto de dichos honorarios en caso se demuestre la responsabilidad administrativa, civil o penal del ex funcionario en el proceso judicial.
- 7.1.6 Reembolso de Honorarios Profesionales, al solicitar la defensa judicial el funcionario público en servicio suscribirá un compromiso de pago con la entidad. En caso se demuestre responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario en el proceso, éste deberá rembolsar el monto



abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada a la finalización del proceso.

## VIII DISPOSICIONES FINALES

1 El Gerente General del Poder Judicial podrá solicitar la contratación de Asesores Externos previo informe legal aprobatorio para los casos en los que sus funcionarios o ex funcionarios sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus cargos, con el objeto de constituirse en el proceso y cautelar los intereses del Estado.

8.2.1 Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en la presente Directiva, cuando sea necesario, se sujetarán al presupuesto institucional previo informe favorable de la Gerencia de Planificación y con la aprobación del Titular de este Poder del Estado.

8.3 Normas complementarias:

8.3.1 El Gerente General del Poder Judicial podrá dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

8.3.2 Asimismo, en todo aspecto no previsto en la presente Directiva, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fueran aplicables.

